

Consideraciones sobre ciertas consecuencias en materia fiscal de las guías del REPSE.

Fiscal - Septiembre 6, 2021

El 23 de abril de 2021 se publicó la reforma a diversas leyes para regular la subcontratación laboral, misma que en materia fiscal entró en vigor el pasado 1º de septiembre (en adelante "Reforma de Subcontratación").

El pasado 26 de agosto, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (en adelante "STPS") publicó la "Guía para cumplir con las obligaciones en materia de registro en el REPSE para las personas físicas o morales que ejecuten servicios u obras especializadas, en el marco de la reforma en materia de Subcontratación" (en adelante "la Guía"). En dicha Guía, la STPS dio a conocer diversos criterios para determinar quiénes deben obtener su registro en el registro de prestadoras de servicios u obras especializados (en adelante "REPSE"), por considerarse que prestan servicios u obras especializados.

Si bien los criterios pretenden dar una guía a las empresas, al haber sido sólo publicados en la página de internet de la STPS, no son vinculantes o crean derechos para los particulares.

La Guía aborda diversos supuestos en los que se está en presencia de subcontratación de servicios, tratándose de contratos vinculados con la publicidad, mercadotecnia, difusión de productos, entre otros, ya sea que los servicios sean prestados por trabajadores de la sociedad dueña de las marcas o de sociedades terceras, concluyendo en todos los casos que deberá contarse con el REPSE.

De igual forma, se aclara que tratándose de adquisición de bienes, cuando la misma se realice en las instalaciones del contratante, no por ello significará que se debe obtener el REPSE.

No obstante, el criterio respecto del cual debe ponerse especial atención es el contenido en el apartado IV, punto 2 de la Guía, que señala que en caso de que los trabajadores de una empresa desarrollen sus labores en las instalaciones de otra de forma permanente, indefinida o periódica, se estará en presencia de una obra o servicio especializado cuando se cuente con un registro ante el REPSE y siempre que el contratante y el contratista no tengan **el mismo** objeto social o la misma actividad económica preponderante.

Si bien la Guía tiene la finalidad otorgar claridad respecto de cuándo se estará en presencia de una subcontratación de servicios u obras permitida, debe resaltarse que no emplea los mismos parámetros que la Ley Federal del Trabajo (en adelante "LFT") y el Código Fiscal de la Federación (en adelante "CFE").

De acuerdo con el artículo 13 de la LFT, la subcontratación de servicios u obras especializadas será posible cuando no **formen parte** del objeto social ni de la actividad preponderante del beneficiario. En sentido análogo, el artículo 15-D del CFF establece, entre otros supuestos, que no tendrán efectos fiscales de deducción o acreditamiento, los pagos efectuados por concepto de subcontratación de servicios u obras cuando los trabajadores del contratista desempeñen actividades **relacionadas con** el objeto social y la actividad económica preponderante del contratante.

A partir de lo anterior, se advierte que la LFT y el CFF señalan que la prestación de servicios u obras especializadas no podrán realizarse cuando estos “formen parte” o “estén relacionados” con el objeto social y la actividad económica preponderante del beneficiario. Esto implica, atendiendo al sentido corriente de las palabras, que la subcontratación de servicios especializados podrá efectuarse cuando no verse sobre servicios similares o relacionados con el objeto social o la actividad preponderante del beneficiario de los servicios.

A diferencia de lo anterior, la Guía de la STPS prevé la posibilidad de contratar servicios especializados cuando no se esté en presencia de **el mismo** objeto social o actividad preponderante del beneficiario.

Así, pudiera existir una contradicción entre la Guía y lo establecido de la propia LFT y sobre todo el CFF, pues a diferencia de las disposiciones legales, la STPS modificó los parámetros para considerar un servicio y obra especializado permitido, pues el término “el mismo” objeto social o actividad preponderante atiende a un concepto igual a otro, mientras que los términos “relacionados” o “parte del” objeto social o actividad preponderante son conceptos más amplios.

En virtud de lo anterior, recomendamos revisar cada caso concreto de manera pormenorizada, pues pudieran darse algunos en los que al seguir las Guías para determinar qué servicio u obra es permitido contratar, por no estar en presencia de **“el mismo”** objeto social o actividad preponderante del contratante, por otro lado se soslaye que dicho servicio sí está **“relacionado”** o **“forma parte”** del objeto social o actividad preponderante del contratante, lo que derivaría en que potencialmente no se esté en cumplimiento con la LFT y el CFF, con las implicaciones de multas, no deducción para efectos del impuesto sobre la renta o acreditamiento del impuesto al valor agregado de los pagos realizados.

Por tanto, sería deseable que tal y como lo hizo la STPS, las demás autoridades que gestionaran la Reforma de Subcontratación, destacando al Servicio de Administración Tributaria, den a conocer los criterios que seguirán en su aplicación, buscando que todas las autoridades sigan criterios iguales, a fin de no generar distorsiones en la aplicación de una reforma que cuyo principal objetivo fue proteger los derechos de los trabajadores y no impactar las cadenas productivas del país.

Contáctanos:

Nora Morales

Socia | nmorales@macf.com.mx

Controversia y Litigio Fiscal

Enrique Ramírez

Socio | eramirez@macf.com.mx

Controversia y Litigio Fiscal

Claudio Jiménez de León

Socio | jimenezdeleon@macf.com.mx

Laboral

+52 (55) 5201 7400

Para más información, visita:

www.macf.com.mx

